



**GEX: 2026/330**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS, CELEBRADA EL DÍA 27 DE MARZO DE 2026.**

En San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba), siendo las nueve horas y quince minutos del día 27 de marzo de dos mil veintiséis, se reúnen en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial los siguientes Sres. Concejales:

**\* Alcalde-Presidente.**

D. Francisco Javier Maestre Ansio. Asiste

**\* Concejales.**

Doña María Dolores Costa Cosano (PP). Asiste  
Don José Antonio Jiménez Sojo (PP). Asiste  
Doña Gertrudis Pedraza Ansio (PP). Asiste  
Doña Gema María Maya Legran (PP). No asiste  
Don Angel Rider Toledano (PP). No asiste  
Don José Joaquin Sag Giraldo (PP). Asiste

Comparece igualmente el Secretario-Interventor accidental de la Corporación, que da fe al objeto de celebrar, en primera convocatoria, Sesión Ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, citada para este día a las nueve horas y quince minutos.

Comprobada la existencia de quórum y abierto el acto por la Presidencia, se trató, deliberó y resolvió acerca de los siguientes asuntos incluidos en su orden del día:

**PUNTO PRIMERO.- Aprobación del acta de la sesión anterior (24/02/2026).**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/1986, en adelante ROF), se da cuenta del borrador del acta de la Sesión Plenaria Ordinaria anterior, de la cual se había remitido copia junto con la convocatoria de esta sesión a los Sres Concejales, siendo sometida por la Presidencia a la consideración de la Corporación.

Acto seguido, se procede a la votación.

Se aprueba con el voto favorable y UNÁNIME de los 4 Sres. Concejales del grupo municipal PP, el borrador del acta de la Sesión Plenaria Ordinaria anterior.

**PUNTO SEGUNDO.- Aprobación si procede de la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Públicas Patrimoniales de Carácter Público no Tributario por la prestación o Modificación .**

El Sr. Alcalde-Presidente expone su propuesta en el punto cuyo contenido literal es el siguiente:





**ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PÚBLICAS PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN O MODIFICACIÓN DE TANATORIO MUNICIPAL.**

**Artículo 1º: Objeto y naturaleza.**

1: Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto el establecimiento y regulación de las contraprestaciones económicas a percibir por la prestación, de conformidad con su reglamento regulador, del Servicio de Tanatorio Municipal cuando esta prestación se realice de forma directa por el Ayuntamiento.

2: Naturaleza: De conformidad el número 6 del artículo 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las contraprestaciones económicas objeto de la presente Ordenanza tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación del servicio en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

**Artículo 2º: Presupuesto de hecho de exigibilidad.**

Es el presupuesto de hecho de la exigibilidad de las contraprestaciones económicas objeto de la presente Ordenanza la contratación de la prestación, de conformidad con el reglamento regulador del servicio y en cualquiera de las formas prevista en el artículo 1º, de los servicios del Tanatorio Municipal.

Producido el presupuesto de hecho, las contraprestaciones económicas serán exigibles en los términos establecidos en la presente ordenanza.

**Artículo 3º: Obligados al pago.**

Todos los servicios que se presten por la entidad explotadora del servicio están sujetos al pago de las contraprestaciones económicas previstas en la presente ordenanza, estando obligados a ello, en concepto de usuarios, las personas físicas o jurídicas que contraten la prestación de los servicios.

Las empresas de servicios funerarios serán responsables del pago de los servicios que contraten para sus clientes.

**Artículo 4º: Nacimiento de obligación y pago de las tarifas.**

La obligación de pago de las diferentes contraprestaciones económicas nace en el momento de la contratación de los respectivos servicios, debiendo realizarse dicho pago al momento de dicha contratación y con carácter previo a la realización de los servicios contratados, entendiéndose que se ha realizado la contratación con la entrega del cadáver a la entidad prestadora del servicio.

Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones en relación con los servicios objeto de la presente ordenanza, deberán acreditar que ostentan la representación de sus clientes mediante el modelo de representación establecido por la entidad prestadora del servicio acompañada de fotocopia del DNI de cliente bajo cuya representación actúan, siendo estas empresas de servicios funerarios responsables del pago de los servicios que soliciten para sus clientes.





**Artículo 5º: Tarifas.**

1.- El importe de la contraprestación económica a percibir por la prestación del servicio será, con carácter general, la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

**- SERVICIO DE VELATORIO POR SALA HASTA 24 HORAS: 275,00 €. POR FRACCIÓN DE HORA ADICIONAL 10,00 €**

**- SERVICIO DE DEPOSITO SIN VELATORIO POR DEPOSITO EN CAMARA HASTA 24 HORAS 225,00 €. POR FRACCIÓN DE HORA ADICIONAL 10,00 €**

2.- Para el supuesto de explotación del servicio bajo la modalidad contractual de concesión de servicios:

a) Las tarifas a abonar por los usuarios serán las fijadas por el órgano de contratación en el acuerdo de adjudicación, no pudiendo las mismas exceder el importe fijado en el número 1.

b) Las tarifas establecidas en el acuerdo de adjudicación tendrán en todo caso el carácter de máximas y el concesionario del servicio podrá aplicar tarifas inferiores cuando así lo estime pertinente, debiendo en este último caso comunicarlas al Ayuntamiento para su debida publicidad.

c) Las tarifas fijadas por el órgano de contratación en el acuerdo de adjudicación o las aplicadas por el concesionario de conformidad con la letra b) serán públicas y deberán anunciarse en lugar visible del Tanatorio Municipal.

d) Las tarifas serán objeto de revisión en la forma establecida en el contrato.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Acto seguido toma la palabra el Sr. Alcalde, manifestando que en el título de la Ordenanza, donde dice «...MODIFICACIÓN...», se ha detectado una errata, por lo que dicha palabra debe suprimirse.

Tras deliberación por parte de los señores asistentes, se acuerda por unanimidad de los 4 Sres. Concejales del grupo municipal PP que el título de la Ordenanza sea el siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PÚBLICAS PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL.**

A continuación, y tras deliberación de los señores asistentes, se pone de manifiesto la necesidad de aclarar la redacción del artículo 5, punto primero (Tarifas), dado que su redacción actual puede inducir a error. En particular, no queda suficientemente claro





AYUNTAMIENTO DE  
**SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS**  
-CÓRDOBA-

que el servicio de velatorio es independiente del servicio de depósito de cadáveres, tratándose de dos servicios distintos con tarifas diferenciadas.

En consecuencia, se acuerda aclarar expresamente que **las tarifas correspondientes al uso de la sala de velatorio y al uso de la sala de depósito de cadáveres son independientes entre sí y, en caso de utilizarse ambos servicios, se aplicarán de forma acumulativa.**

Aclarado el asunto, y por unanimidad de todos los miembros asistentes, se aprueba con el voto favorable y UNÁNIME de los 4 Sres. Concejales del grupo municipal PP acordando que el punto primero del artículo 5 quede redactado como sigue:

**Artículo 5º. Tarifas**

1. El importe de la contraprestación económica a percibir por la prestación de los servicios será, con carácter general, el resultante de aplicar las siguientes tarifas. Las tarifas correspondientes al uso de la sala de velatorio y al uso de la sala de depósito de cadáveres tendrán carácter independiente, aplicándose de forma acumulativa en caso de utilización conjunta de ambos servicios:
  - **275,00 €** por la utilización de la **sala de velatorio** hasta un máximo de 24 horas, con un pago adicional de **10,00 € por cada hora o fracción de hora adicional.**
  - **225,00 €** por la utilización de la **sala de depósito de cadáveres** hasta un máximo de 24 horas, con un pago adicional de **10,00 € por cada hora o fracción de hora adicional.**

**PUNTO TERCERO.- Dación de cuenta de los Decretos de la Alcaldía-Presidencia.**

A continuación, se da cuenta al Pleno de la Corporación de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Sres. Concejales conozcan el desarrollo de la Administración Municipal a efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, quedando enterada la Corporación

**PUNTO CUARTO.- Ruegos y Preguntas.**

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta a los miembros de la corporación asistentes si tienen que realizar algún ruego o pregunta.

A lo que los concejales manifiestan que no tienen nada que tratar.

No habiendo más asuntos de los que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión, siendo las nueve horas y treinta y nueve minutos, de la que se extiende la presente minuta, de lo que yo, la Secretario Accidental, doy fe.

*Documento firmado y fechado electrónicamente.*

Plaza del Fuero, 1  
Cód. postal: 14150

**Página 4 de 5**  
ayuntamiento@sansebastiandelosballesteros.es

Tel.: 957 309 018  
Fax: 957 309 263

Código seguro de verificación (CSV):

**206E D25D F524 8BAD 1BFC**



(20)6ED25DF5248BAD1BFC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.sansebastiandelosballesteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor - Tesorero Acctal. SAG LESMES JOAQUIN el 27-03-2026

Firmado por El Alcalde MAESTRE ANSIO FRANCISCO JAVIER el 27-03-2026



AYUNTAMIENTO DE  
**SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS**  
-CÓRDOBA-

Plaza del Fuero, 1  
Cód. postal: 14150

**Página 5 de 5**  
ayuntamiento@sansebastiandelosballesteros.es

Tel.: 957 309 018  
Fax: 957 309 263

Código seguro de verificación (CSV):

**206E D25D F524 8BAD 1BFC**



(20)6ED25DF5248BAD1BFC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en  
<http://www.sansebastiandelosballesteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor - Tesorero Acctal. SAG LESMES JOAQUIN el 27-03-2026

Firmado por El Alcalde MAESTRE ANSIO FRANCISCO JAVIER el 27-03-2026